## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB Nº 035-2020 El Totoral Sector C, Región de Atacama

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ĀREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 1 3 JUL 2020

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, correspondiente al sector denominado *El Totoral Sector C, Región de Atacama,* C.I. SUBPESCA Nº 4.120 de fecha 22 de abril de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 035/2020, de fecha 24 de junio de 2020; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 521 de 2000, y el Decreto Exento Nº 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas Nº 3021 de 2006, Nº 1068 y Nº 3601, ambos de 2007, Nº 1616 de 2008, Nº 2815 de 2009, Nº 2097 de 2010, Nº 844 y Nº 1173, ambas de 2011, Nº 2071 de 2012, Nº 1948 de 2013, Nº 556 de 2014, Nº 859 de 2015, Nº 2267 y Nº 4110, ambas de 2016, Nº 2561 y Nº 4053, ambas de 2017, Nº 777 de 2019, Nº 681 y Nº 886, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declarare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA Nº

4.120 de fecha 22 de abril de 2020, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada *El Totoral Sector C, Región de Atacama*, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 035/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1302 de fecha 04 de mayo de 2001, domiciliado en Caleta Totoral s/n, comuna de Copiapó, Región de Atacama, para realizar por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional consistente en actividades extractivas y/o de recolección de los siguientes recursos, dentro de los límites geográficos del área de manejo denominada *El Totoral Sector C, Región de Atacama,* individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 370 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y del espacio de playa de mar colindante con ella:

- a) 1.000 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, incluyendo el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a 1 m.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- b) 10.000 individuos (3.700 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHÍVESE.

LOP/NLI/BCT

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultur